

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA DE LA PALABRA RESOLUCION DE APROBACION EDUCACION MEDIA ACADEMICA 002 FEBRERO 23 DE 2006 NIT.816007244-2 DANE166001006458- <i>“La calidad está en nuestras manos”</i> PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS Manejo de IFSE	Código: FGA01 Versión:01 F. Agosto de 2010 Página	
--	--	---	--

ACTA DE INICIO

En las instalaciones de la Institución Educativa **ESCUELA DE LA PALABRA**, el 09 de Julio de 2026, se reunieron **GLORIA STELLA VELEZ RAMIREZ** Rectora, y **OSCAR GIOVANNY HENAO CARDENAS** como contratista, para dar inicio al contrato de suministros No. 08-2026

OBJETO: Con el objetivo de asegurar el mantenimiento de los aparatos de cómputo, la limpieza de estos y el servicio técnico adecuado en el funcionamiento de la institución educativa, se realizará para toda la comunidad, docentes, directivos y en general todo el personal que labora y asiste a la institución.

VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se pacta en la suma de: **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.600.000)**

FECHA DE INICIO: 09 de Julio de 2026.

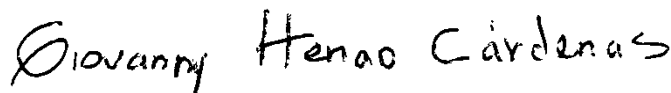
FORMA DE PAGO: Se efectuará un pago, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción, hasta completar el valor total del contrato o la suma entregada hasta la fecha de terminación sin exceder la cuantía, ni la fecha de 31 de diciembre de 2026.

DURACION: Seis (06) días.

Para constancia se firma en Pereira el 09 de julio de 2026



GLORIA STELLA VELEZ RAMIREZ
Rectora
Contratante



OSCAR GIOVANNY HENAO CARDENAS
ingeniero de sistemas
Contratista

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA DE LA PALABRA RESOLUCION DE APROBACION EDUCACION MEDIA ACADEMICA 002 FEBRERO 23 DE 2006 NIT. 816007244 -2 DANE 166001006458 - "La calidad está en nuestras manos" PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS Manejo del FSE	Código: FGA 01	
		Versión: 01	
		F. Agosto de 2010	
		Página	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 08

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:	Pereira, 09 de Julio de 2026
CONTRATANTE:	Institución Educativa Escuela de la Palabra
NIT DE LA INSTITUCION:	816007244-2
RECTORA:	GLORIA STELLA VELEZ RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN DE LA RECTORA:	C.C: 42.020.840 de La Virginia
DOMICILIO DEL CONTRATANTE:	Cra 3 N. 26-17
NÚMERO TELEFÓNICO:	322 951 46 86
CONTRATISTA:	Oscar Giovanni Henao Cardona
NIT DEL CONTRATISTA:	8 5 1 7 5 9 7-0
DOMICILIO DEL CONTRATISTA:	CL 34 12 70 CENTRO
REPRESENTANTE LEGAL:	OSCAR GIOVANNY HENAO CARDONA
NUMERO DE CEDULA:	18517597 de Dosquebradas

Entre los suscritos a saber: **GLORIA STELLA VELEZ RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la **C.C. 42.020.840** expedida en La Virginia (Rda.), en su calidad de rectora y representante legal de la institución Educativa Escuela de La Palabra y que para los efectos del presente contrato se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA DE LA PALABRA** y **OSCAR GIOVANNY HENAO CARDENAS** identificado con **NIT 8 5 1 7 5 9 7-0** y representante legal **OSCAR GIOVANNY HENAO CARDENAS** identificada con **C.C. 18517597** de Dosquebradas, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** asegurar el mantenimiento de los aparatos de cómputo, reparar, y generar la limpieza correspondiente de estos el servicio técnico adecuado para el funcionamiento de la institución educativa y comunidad educativa.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: El contratista en desarrollo del objeto del contrato, se compromete a entregar los servicios contratados, así como los demás elementos para la realización de las actividades previstas antes del 31 de DICIEMBRE de 2026. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se pacta por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.600.000)**, suma que la Institución Educativa pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera, un (1) pago por el valor total con el acta final de entrega y recibido a satisfacción, por parte de la rectora de la institución educativa y el visto bueno del supervisor delegado, para el presente contrato de

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA DE LA PALABRA RESOLUCION DE APROBACION EDUCACION MEDIA ACADEMICA 002 FEBRERO 23 DE 2006 NIT. 816007244 -2 DANE 166001006458 - “La calidad está en nuestras manos” PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS Manejo del FSE	Código: FGA 01	
		Versión: 01	
		F. Agosto de 2010	
		Página	

servicios, pagando la factura correspondiente a la entrega de la prestación del servicio, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte de la institución educativa escuela la palabra. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato será de treinta (06) días contados a partir de 09 de julio de 2026 con la suscripción del acta de inicio y en todo caso el término del contrato no podrá exceder la vigencia al 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto de gastos de la Institución Educativa Escuela de La Palabra, para la vigencia 2026 rubro de **Servicio Técnico SGP.** **CLÁUSULA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Respecto a este contrato en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicarán en los términos previstos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad una vez agotada el debido proceso le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora. **CLAUSULA NOVENA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Institución Educativa Escuela de La Palabra o de EL CONTRATISTA, la parte que incumplió, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la que se podrá hacer efectiva previo el requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única si hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Institución Educativa Escuela de La Palabra, a través del supervisor que para el efecto designe la rectora de la Institución, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso el supervisor deberá en el ejercicio de esta actividad sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley **PARAGRAFO:** En caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado se procederá a su reasignación mediante

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA DE LA PALABRA**RESOLUCION DE APROBACION EDUCACION MEDIA ACADEMICA 002 FEBRERO 23 DE 2006
NIT. 816007244 -2 DANE 166001006458 -**“La calidad está en nuestras manos”****PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS****Manejo del FSE**

Código: FGA 01

Versión: 01

F. Agosto de 2010

Página



comunicación escrita. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Copia del RUT. 4. Copia de Antecedentes de la Contraloría, Policiales y Procuraduría, Copia de la cedula de ciudadanía, acreditación de afiliación y pago de la seguridad Social (Salud y pensión). **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SEGURIDAD SOCIAL:** Será obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y Ley 1562 de 2012. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 734 de 2012 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga para con la Institución Educativa Escuela de La Palabra a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes.

Para constancia se firma en Pereira, el 09 de julio de 2026.

GLORIA STELLA VELEZ RAMIREZ
Rectora

OSCAR GIOVANNY HENAO CARDENAS
Ingeniero de sistemas
Contratista

Calle 26 No. 3-08 Tels. 3229514686

www.escueladelapalabra.edu.co

Pereira-Risaralda



INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA DE LA PALABRA

Nit: 816.007.244-2 - PEREIRA

REGISTRO PRESUPUESTAL

Vigencia: 2026

Nro: 14

Fecha:	09/07/2026	Total Solicitado:	3,600,000.00
Tercero:	18517597 HENAO CARDENAS OSCAR GIOVANNY		

EL SUSCRITO JEFE DE PRESUPUESTO HACE CONSTAR QUE SE HA CONSTITUIDO RESERVA PRESUPUESTAL PARA LA PRESENTE OBLIGACIÓN ECONOMICA

Nrodis	Rubro	Descipcion Rubro	Fuente	Valor
14	2.1.2.02.02.009.03	Mantenimiento	SGP	3,600,000.00

VALOR EN LETRAS

SON TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS

DESCRIPCION:

Con el objetivo de asegurar el mantenimiento de los aparatos de cómputo, la limpieza de estos y el servicio técnico adecuado en el funcionamiento de la institución educativa, se realizará para toda la comunidad educativa.

RECTOR(A)

TESORERO(A)